

Minuta

Proyecto de norma de carácter general sobre el estudio actuarial del Fondo Autónomo de Protección Previsional que debe efectuar su Administrador

La ley N° 21.735 radica expresamente en el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (AFAPP) y en su Consejo Directivo la responsabilidad de velar por la sustentabilidad financiera del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP) a lo largo de generaciones. Para tales efectos, el AFAPP deberá monitorear permanentemente la sustentabilidad por medio de estudios técnicos y actuariales del FAPP.

Cabe señalar que, de acuerdo con la citada ley, el Consejo Directivo del AFAPP deberá crear un Comité Actuarial cuya función será evaluar y proponer supuestos actuariales y proyecciones de cotizaciones y beneficios futuros para el FAPP. Asimismo, la función actuarial del AFAPP deberá ser relevada en el proceso de gestión de riesgos.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley N° 21.735 establece que cada tres años el AFAPP deberá realizar un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad financiera del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP) para un horizonte de al menos 75 años.

Dicho estudio deberá evaluar, en particular, la sustentabilidad de las prestaciones financiadas con cargo al Fondo y los ajustes a sus parámetros que resulten necesarios en caso de que éste no sea sustentable o, por el contrario, acumule recursos en exceso respecto de aquellos requeridos para asegurar su sustentabilidad.

En ese marco el proyecto de Norma de Carácter General incorpora una nueva Letra D al Título XII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en la cual se establece la regulación que deberá observar el AFAPP para la elaboración del referido estudio actuarial.

En particular, el proyecto de norma aborda los siguientes aspectos:

- los principales ingresos y egresos que deberán ser considerados en las proyecciones;
- lineamientos generales para la determinación, modelación y fundamentación de las variables, parámetros y supuestos que utilizará el AFAPP para evaluar la sustentabilidad del Fondo;
- los supuestos que deberán ser evaluados y propuestos por el Comité Actuarial del AFAPP;
- lineamientos generales para la evaluación de la sustentabilidad financiera del Fondo;
- los contenidos mínimos que deberá contemplar el informe del estudio actuarial.
- requerimientos de información, documentación y evaluación externa del estudio, junto con los plazos asociados a su elaboración, revisión y entrega.

Conforme a la ley, el proyecto de norma dispone que el estudio actuarial deberá someterse a una evaluación externa realizada por profesionales de reconocido prestigio. A su vez se contemplan mecanismos de revisión por parte de la Superintendencia de Pensiones.

Finalmente, el proyecto de norma establece que el AFAPP deberá remitir a la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el 1 de febrero de 2028, un cronograma de las actividades previstas para el desarrollo del primer estudio actuarial. Asimismo, dicho estudio deberá ser remitido a la Superintendencia de Pensiones a más tardar el 1 de agosto de 2028.